a deja como ada a si mis-

eres marah

de la innu

iones la el

s pordimpi

nbre de 1838

Exento.

fuerra dic Infanteria i

asta la disan

de esta Gap e del Merca

Lunes 18

de su mai

on Manuel L

oma mum

de manifie

Burges 8

Enteract:

Castilla

ndiente

puesto

rreglo

Burgos,

los ortes

Medawads

isma. In

nca.=

en Burg

e Donk

a Plazue

a preci

infanteria

a quienes

enle mes y

e ha desa

o de la Isla

una perra

dicha casa

2. 1.1

en cuerpo

serva y la

centa se

stadosm

OSh yamu

sola circus

arribo a la

CARIÑENA.

dc S

slen! Cigaronza Murita octive

Por tres id. . . 17 se hacen toda clase de impresiones con equidad.

PARTE OFICIAL Villacomparada de Rueda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Circular núm. 235

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ha comunicado con fecha 15 del actual la Real orden siguiente:

De conformidad con lo propuesto por V. S. en su comunicación de 12 del actual; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que para las elecciones de Diputados à Cortes que en lo sucesivo

de Pomar, en esa provincia, se restablezea en el mismo la Seccion de Villarcayo compuesta de este pueblo y los demás que expresa la adjunta nota debiendo concurrir à votar las demas poblaciones de que se compone el Distrito à la Capital del mismo. De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos interesados, anotándose á continuacion los de que se compone cada seccion de las en que ha sido dividido el distrito, à fin de que los electores de este puedan eoncurrir á emitir sus sufragios á la Casa Consistorial de la Cabeza de Seccion en que se hallen comprendidos; y encargo á los Alcaldes del mismo, cuiden de publicar en sus respectivas jurisdiciones esta disposicion inmediatamente que reciban el Boletin en que esté inserta. Burgos 18 de Ocse verificaren en el Distrito de Medina tubre de 1858.-Francisco de Otazu.

Hascones de Zamanza-Barrio la Guesta. Aforados de Losamos do objeto A Gallejones. Villappeva Rampalay

Villabuscopes de Bezone

Arroruelo ollinu Casares.

Almandres y su Barrio de & Cristob

Junta de La Cerca . sesimental

Hierro. Lecheilo is Quintanillas. Minnages

to A

5. Cibrian

Notuenter. ara la Cnesta: Prodo la Mata.

Polamelos en Cuesta Urria. Quinlana in Guesta Ouiolana entre pedes, Duinfield Montecabezas. 1 SUMMER SEED (SPAINTEVIE)

Valdefar gestero a Halcronso

Valmuvor do Unesladirriato Vil roueva del Grillo, de alafie

Santa Colomb de Chesta Urrin

Trestablethee mortalities on

Quintanilla de Santa Gadea Junta de Puentedey (900) das?

Junta de Rio de Losa

Barcenillas. d

Loma de Montiga. Montecillo. Nocedo. Quintenahedo.

Cuestabedo.

Gayangos. Cayanga an gradani

Ociolanita de frenza. Quintantia famolofearT el munt.

Sivero. San Pelayo Villasante. Villasorda. STETEISHIN .

Edesa

Bascuñuelos. Bustillo de Villarrea. Moneo Villaran.

Momediano. Paresotas Villaventin.

Bobeda de la Rivera La Cerca. Ouintana-macé. Rosio Rosales. Torres. Villamayor de Losa: Villamor. Villanueva Rosales. Villahute. Villota.

Varó.

Cabanes de Oteoud ob Babanal Calzada. Castresana. Castriciones. Gobantes. Lastras de la Torre. La Miga. Navagos. Oteo. Peré. Quincoces de Yuso. Quincoces de Suso. Robledo de Losa. Vescolides. Villafria de Losa.

Mos de Santa Ladea Brizuela. Puentedev Quintanabalvo.

Villavasil.

Sabelo el allinatrius Qubeza. = VILLARCAYO. Rio de Losa. S. Llorente de Losa. S. Pantaleon de Losa. Villaluenga. Villarcayo

Villarca de los Monteros y son bar Faninosa de los Monteros y son bar Faninosa de los Monteros y son bar Fresno de Losa. Llorengos. Ozalla. Mambliga S Martin de Losa. Valcorta. Villambrús. Villaño.

Castrobarto stino Hall hall hall hall Colina. Cubillos de Losa. Lastras de las Heras. Muga. Tabliega. Las Heras. Valmayor. | Villatoras.

6.º DISTRITO ELECTORAL.

1.ª Seccion.— Cabeza. — MEDINA DE POMAR.

Relacion de los pueblos de que se compone esta Seccion.

Distritos Municipales.

Pueblos que comprenden

Medina de Pomar y sus granjas.

Villaescusa del Butron . obshue.) Dobro. Recobudos de Abajo. Escobados de Arriba 300 Huespeda. Herrera de Valdivielso. Madrid de les Gadercchas

Puenle Arenas. Panizares anibaM ab asaliA Poblacion de Vannyielso. Porquera del Butrou Quereno Ouintana de Valdivielso. Quintanilla y coline. Santa Utalla de Valdivie -Tartales Toba de Valdivielso.

Tubilleia.

Valpuesta.

Huidobro, Augosto Barriosuso. Pajares. Barruelo. Betarres. Cespedes Criales. La Aldea de Busto, of behavior Lechedo. La Riva. Quintanilla de los Adrianos. Recuenco. Salinas de Rosio. Santurde. S Martin de Mancobo Villanueva de la Lastra-Villarias. Villatomil.

Marter 49 de Detubre de 1858 Barriga. Abadia de Rueda Lastras de la Teza. Andino Nijala. Andinillo Murita. Cigüenza. Junta de Villalva de Losa . . Teza. Campo. Villacian. Casillas. Villalba de Losa. Escanduso. Villota. Escallo. Zaballa o Zabala. Fresnedo. Incinillas. Arroyo de S. Zadornil. Lozares. Villafria de S. Zadornil. Miñon. Jurisdiccion de San Zadornil S. Zadornil. Mozares. S. Millan de S. Zardonil. Ocina. Merindad de Castilla la Vieja Orna Cubillos del Rojo. Ctedo. Sargentes de la Lora. Quintana de Rueda. Argomedo. Castrillo de Lezana. Quintanilla Socigüenza. Remolino. Herbosa. Robredo. 50. Se suscribe à esto periodico en la losprenta de C. lols revolução. 30 calle de la Pescaderia, frante el Parador del Dorno, longo el 19 calle de la Pescaderia. s meses, 38 PARA FUERA DELA CAPITAL Santa Cruz de Andino. Salazar, 1912 O.A. A.R.A. R.A. G. C. P. P. Salazar, 1912 O.A. A. R.A. L. A. C. C. P. C. Salazar, 1912 O.A. A. R.A. L. A. C. C. P. C. Salazar, 1912 O.A. A. R.A. L. A. C. C. P. C. Salazar, 1912 O.A. A. R.A. L. A. C. C. P. C. Salazar, 1912 O.A. A. R.A. L. A. C. C. P. C. Salazar, 1912 O.A. A. R.A. L. A. C. C. Salazar, 1912 O.A. A. R.A. L. A. C. C. Salazar, 1912 O.A. A. R.A. L. A. C. C. Salazar, 1912 O.A. A. R.A. L. A. C. C. Salazar, 1912 O.A. A. R.A. L. A. C. C. Salazar, 1912 O.A. A. R.A. L. A. C. C. Salazar, 1912 O.A. A. R.A. L. A. C. C. Salazar, 1912 O.A. A. R.A. L. A. C. C. Salazar, 1912 O.A. A. R.A. L. A. C. C. Salazar, 1912 O.A. A. R.A. L. A. C. C. Salazar, 1912 O.A. A. R.A. L. A. C. C. Salazar, 1912 O.A. A. R.A. L. A. C. C. Salazar, 1912 O.A. A. R.A. L. A. C. C. Salazar, 1912 O.A. A. R.A. L. A. C. C. Salazar, 1912 O.A. A. R.A. L. A. C. C. Salazar, 1912 O.A. A. R.A. L. A. C. C. Salazar, 1912 O.A. A. R.A. L. A. C. C. Salazar, 1912 O.A. A. R.A. L. A. C. C. Salazar, 1912 O.A. A. C. Sa 30 calle de la Pescaderia, frate : Parador del Porto, i ambreilo.
17 se hacen toda clase de impresiones con assaralli. V. al estacente de se la contra de la contra del contra de la contra del Torme. Tubilla. S. Cibrian Villalain. Boscunucios Villabascones de Bezana. Bustillo de Villarrea. de Pomar, en esa provincia, se restablezta Visjueces/10170 BTR/9 Virtus. Villacomparada de Rueda. Moneo Aforados de Monco. en el mismo la Seccion de Villarengo Ailanes. Villacanes:
Villanueva la Blanca,
Villanueva la Blanca,
13073012889 Villacanes. BETEIN ! gounnuesta de este pueblo y los demá Bascones de Zamanzas. Momediano. Barrio la Cuesta. que expresa la adjunta nota dobiend Valle de Zamanzas . . salosoquil . Gallejones. Robredo de Zamanzas. De cobstot A oneutric a volar las demas poblacione A Villalaere, Ahedo de Linares. Villavenlin. Villapueva Rampalay: de que se compone el Distrito a la Cap Barcenillas de Cerezo y Cerezo. esta Real lamilia continuan sinebed tal del mismo. De Real orden le diga / Boboda de la Rivera Almandres y su Barrio de S. Cristobal. Utrera. bules stantaonini us as bal La Cerca. Ael 7. S. para los efectos correspondiente Cogullos. Arroyuelo. Ominfana-mare. Cueva de Sotoscueva. Bahillo. HOSIO La que he dispuesto se inserte en Cornejo Casares. Rosales. Entrambos rios. Boletin oficial para conocinicato de lo Estremiana. Junta de La Cerca Villamaror de Losa Hierro. pueblos interesados, analandose il con a Parte de Soloscueva. Lechedo Villargor. lineacion los de que se compone cae Linares de Soloscueva. Villanueva Rosales Las Quintanillas. Nela Mijangos seccion de las en que ha sido de vidi Ornillalastra mun reinoni) Nofuentes. Merindad de Sotoscueva Ornilla Yuso. Para la Cuesta. Ornilla la Torre, Company 14 Prado la Mata. Sale puedan concurre it emilie sus Pereda Palazuelos en Cuesta Urria. Merindad de Cuesta-Urria. . . . Irayios it la Casa Consisterial de Quisicedo. Quintana la Cuesta dibera de Seccion en que se hallen en Qui tanilla Valdebodres. Quintana entre peñas, Quintanilla Soloscueva. Quintanilla del Revollar. Quintanilla Montecabezas. Podelos: Wencargo h los Aleat Rivamartin let mismo, cuiden de publican en El Rebollar. Santa Coloma de Cuesta Urria. Redondo. Trespaderne. Tartales de Cilla. Sobrepeña. Villabascones de Sotoscueva. Urrié Villamagrin. n' que esté inserta. Burgos 18 de L Villamartin de Sotoscueva. Valdelacuesta Tubes de 1358 - Francisco de Olasir Valmayor de Cuesta Urria. Villanueva del Grillo. Ahedo de las Pueblas. Villapanillo. Busnela. JAMOTOMA Bosante. Cidad de Ebro. Alfoz de Santa Gadea Higon. Leva Quintanilla de Santa Gadea. Pedroso. Merindad de Valdeporres, Santa Gadea. Robredo de las Pueblas. Rozas. 2. Seccion. — Cabeza. = VILLARCAYO. he se compone esta Section. Santelices. San Martin de las Ollas. San Martin de Porres. Relacion de los pueblos de que se compone esta Seccion. Villaves Villarcayo, El Almiñé. Espinosa de los Monteros y sus barrios. Ahedo del Butron. Tosti o Music Agüera. Arrovo. Fresno de Los / Baranda. Condado. Barcena de Pienza. Dobro. Callas Barcenillas del Rivero. Harriogusu Escobados de Abajo, Bercedo . mirato des ob clant. Manihiga Escobados de Arriba. S. Marlin de Losa. Cuestahedo. Hoz. Valeoria Edesa. Huéspeda. Villambrus. Gayangos. Cesperles Herrera de Valdivielso. villano Loma de Montija. Madrid de las Caderechas. Montecillo. Puente Arenas. Merindad de Valdivielso Merindad de Montija.okumferent). . Nocedo. Panizares. Lechedo. Quintanahedo. Coling Poblacion de Valdivielso. KVIN BL Quintanilla de Pienza. Cupillos de Los Porquera del Butron. Quartum line les della d

Quintanilla Sopena.

Revilla de Pienza.

Rivero.

San Pelayó.

Villasante.

Villasorda.

Villalazara.

Mecuence, at a p p

Santunde Mancroo ...

Villanueva de la Lastrus

Salinas de Rosio.

Villarins.

Villatomii

Quecedo

Tubilleja.

Quintana de Valdivielso.

Tartales.
Toba de Valdivielso.

Quintanilla y Colina. Santa Olalla de Valdivielso.

Hastras de las Alera

inguM)

Tablican

Valmavor.

Una real,

Sigue 1

14/1992

Pesa

Alk

aque

dol of

deva

Val

Sigue la Merindad de Valdivielso.

Pesadas de Burgos.

hava lugar en razon ib ettalquest cque se comeliere. Art. 66. Solu fostelectores, ha

nule v de ningue valor su priju

procedurae judicialmentes

presidente estimo necesarior llevan sigo, tendran onirada en las junias el Ningan elector, cualquiera que su clase, codra presentarse en e con armas, palo o haston. El que loh crese sera aquismb del local y priva

alel voteractivo, y masivo en aque eleccion, sin perjuicio de las demas nas à que pueda haber lugar. Las autoridades pedran usar en diel juntas el buston y demas insignas di Art 67. Al prosidente de las juni

electorales le toca mantener en ella Valle de Hoz de Arreba and notivo . dad A este in queda revestme presente ley de loda la autoridad

Circular num, 237.

Algemos Alcaldes, dando una mie

prelacion equivocada ny Valle de Valdevezana

Boletin oficial da & del que rige, por cual se manda que la renovacion Ayuntamientos se veerlique; el dia l' Noviembre proximo, han entendido este agio la sustitución material de Concejales que dében salir con les e trantes a quienes corresponda con

cion of primer dia de forcionide

dicho Real decreto Turgos . 2000

Anuneins outdisties.

Valle de Tobalina

jano de Vivanco, y sus agregados en negas de trajo robrados en Tresto ceime is por cada pato a que se made of facilitative que tenge en el solicitar diche cartele se diregn Den Mignel Ruiz, vecino de frus de les puebles comprendides en él. Mi

the busine catidad pogndas en San

and do, Seliberth of Casa, Los po

proxime: JE Alcalde, lguagio thu

riales se dirigiran at Avant unichte de Moriente

EMPRENTA DE CARRAGAA

and Ruis

Tudanca. 16 b configuration of opp Valdehermosa. 16 b configuration of opp Valdehermosa. 16 b configuration of opp Villance. En caso de empale entre satisfici

Moradillo del Castillo, A TE 124 Barrio de Bricia. e decoion el adond secciones se celebrara el escrutaisinal Campino ald ma le no soto e of the north Cilleruelo de Bricia; sous na obribilis Linares de Bricia. ducios al eb caom Lomas de Villamedianad seem of of Montejo de Bricia.ob som areignad Presillas de Bricia. empolaroses Aural has notes do has demne secon sairableV Villanueva Carrales, elnobisorq 18 Villamediana de Lomase el ob serob

Punta, elesempedaran rescochivamen Estos oficios en la misma. . obenA Si, por entermedad, muertada Arreba: a no concurriere algun esadera Bezana. Is rener a militare ob ataut at Cilleruelo de Bezana. in abastisera ! diena janta la copia del nela. soque Perros. Perroll escretarion of the result Hoz de Arreba: soud ob equisit 1/ Landrabes of gor sob sel merinionland Munilla de Hoz de Arreba sov 834 Poblacion de Argeba. Pradilla de Hoz de Arrebada In A de los votos del distrito rallinataino San Roman et ab actos aci ab qui Torres de Abajo mutada ob asrvoT Torres de Arribavidua oup otabib absolute do votos.

Villamediana Hoz de Arreba. que no se dividan en seccionados clamara desde tuego Diputem desde tuego Diputem con la constante de la consta Arges. Couso: les. Cueva de Manzanedo.
Humareza.
Moduvar del Valle de Manzanedo.
Manzanedo.
Manzanedillo.
Pepalba de Vall Peñalba de Valle de Manzañedo. Congosto. in ulaquin ish nam nil

Rioseco.
Casabal. San Cristobal. Valeria ó Llela. Valeria o Lieia. San Martin y Quintanilla del Rojo. San Miguel de Cornezuelo. Villasopliz. prendidos respectivamente c.ozruT.

Barcina del Barco. Barredo. Cebolleros. Cormenzana. Cueva. The same idea of the Edeso. Gabanes. Garoña. Herran de la companya de la Leciñana de Tobalina. La Orden. La Prada. De pup and profin and re-Las Viadas. In appoidud on a mois

Lomana. Mant at 20 176 Lozares de Tobalina. Montejo de San Miguel maraiengua. Montejo de Cebas. 19 10 109 618 er this deres change Orbañanos.

Pazayuelo. orq os estentorq y ash Pajares. color y estos con hebit Pangusion. Garage moinique signant Pedrosa de Tobalina.

Plagaro. 10 about 10 .14 Quintana Martin Galindez Quintana Maria. Dy A lab ovidate Ranedo. and control of the contro

Revilla de Herran. 100 201 100 100 Rufrancos: Matter os extobaturase a.f. Santa Maria de Garoña. Ovidens

let mismo elèctor, cayo nombre y di Sigue el Valle de Tobalina.

our las papelelas y confirmadamb dros el número de ellas con el de colambs anotatos en dicha asta can be exactitud do la formes, egaluina de las papeletas y ceferentandose de tenga mas de un nombre, selo valdra voin dadu al que se halie escrite eu p

sidente. Et presidente depositara la pa

esta donfuda em la urna a presen

errelarios escrutadores haranes testral

alo de los votos, levendo aquel en ac

ammeiado el resultado à los elector se quemarán a su presencia fodas gin dos listos comprensivas de nombres de les electores que has concurrido à la votacion del lin tado, y del resimon de los volos

cada candidato baya obteni lo. Am listus las autorizarán con sus lira certificando de su veracidad y exactif et presidente y los secretarios escri-El presidente remilira inmedialame

and the las listas por expreso at politico, que la hara insertar en cue a reciba, en el Boletin oficial, La c lists so figura- antes de las ochis de mañana del dia signiente en la parte

terior del local donde se reschren

Vallee de Mena y Tudela considera de Sul Maria de Sul Mar

dirmagan el acia de la lunta electora iquel diac expresando precisament

eira el número, tobil de electores mero de la con lavan lamada part

Santecilla saluq en nejerio esta la Siones en en ens en la laboratione Sopenano.
Taranco
Ungo
Ubilla.

Vallejo. Vallejuelo. Ventades y Novales. Viergol. Vigo. Villanueva de Mena.

Santotist | airgening organ objections

que caste una conste de duse, alliniladoT

Villaescusa de Tobalina isob of 7 200

narteles que han de ser cabeza**senriV** con se havan nor el Gele político, y se

Ayega ! schedorqs v aprobatis no

Angulo. Tologricality agreement of the Angulo. Tologricality agreement and the Angulor of the An

Barrasa. The sale takes a second and Barrasa. Berron distribution of notices of accordance of the sale of the sale

Bortedo. 30 maistan de . 61 . 17 A Burceña de sus respectos

Cadagua of o somithe sot oh A son

Campillo de Mena. Solipoli de la sidad

Carrasquedo de la contra con contra c

Cirion, sonatonto sal marituon os sas

de la manana en el sitto Porejevno)

Cobides. ob obligate to roop solinies

Entambas-aguas. Gijana. Hoz de Mena.

Leciñana de Mena. Porto de Persona Lezana de Mena.

Maltrana. 1996 also de chi cers not Maltranillas. Officiale en force de chi se Medianas. 26 africano 1 12 m. Menamavor. 92 119 aantonno 1.an

Nava de Ordunte. siamilizado una

Ordejon de Orduntel alla una una

Ornes? 61 da .615 la no ridiraca e Partearroyo, estatola esta managia

Presida de Mena. Al est obsturaca Rio en Mena. Al est sabaqua el

Rivota de Ordunte. notas la omeior

Santa Cruz de Mena.

Valugera Somora of Villavedeo, Vidas of soi of noisi significant

Villasana de Mena. Villasuso de Mena. Vivance. Montiano de Mena. Arrieta

Berrandulez. Lorcio. Montiano de Tudela. Santa Maria de Llano de Tudela. Santiago de Tudela.

Santoloja, santoloja, Valluerca.

Burgos 18 de Octubre de 1858. - Francisco de Otazu.

Circular núm. 236.

Diputados à Cortes el dia 31 del actual, segun dispone el Real decreto de 20 de Setiembre último, inserto en el Boletin oficial del 25, he acordado publicar á continuación la parte de la ley que hace referencia à dicho acto para que se tenga presente y se observe por quien cor-responda. Burgos 18 de Octubre de 1858. - Francisco de Otazu.

TITULO V.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 36 Luego que se publique esta ler, dividirá el Gobierno las provincias

en tantos distritos electorales cuantos son Debiendo verificarse la eleccion de los Diputados que corresponden a cada una, y designara los pueblos que han de ser cabezas de distrito.

> Una vez publicadas por el Gobierno esta division y designacion, no podrán variarse en todo ni en parte sino en virtud de una ley

Art. 37. La eleccion se hará exclusivamente en un solo local y en la cabeza del distrito fuera de los casos previstos en el artículo que sigue.

Art. 38. Cuando los electores de un distrito pasen de seiscientos, y cuando excediendo ó no de este número no puedan facilmente ir a votar à la cabeza

del distrito, se dividirà este en las secciones que fuere necesario, procurando que cada una conste de doscientos electores a lo menos.

La division de los distritos en secciones y la designacion de los pueblos ó cuarteles que han de ser cabezas de ¿eccion se harán por el Gefe político, y seran rectificadas y aprobadas por el Gobierno, sin cuya autorizacion no podran variarse en todo ni en parte en adelante.

Art. 39. El Gefe político designara los edificios ó locales adonde han de concurrir à votar los electores en las cabezas de seccion ó de distrito,

Art. 40. La division de secciones y la designacion de sus respectivas cabe zas y de los edificios ó locales de que habla el artículo anterior, se publicarán en todos los pueblos de cada distrito cinco dias antes del señalado para comenzar las elecciones

Art. 41. El primer dia de elecciones se reuniran los electores a las ocho de la mañana en el sitio prefijado, pre sididos por el alcalde de la cabeza de seccion o de distrito, o por quien haga

Acto continuo se asocia-Art. 42. ran al alcalde, teniente o regidor que presida, en calidad de secretarios escrutadores interinos, cuatro electores, que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes

En caso de duda acerca de la edad, decidirà el presidente.

Art. 43. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la volacion para constituirla definitivamente.

Cada elector entregara al presidente una papeleta, que podra llevar escrita o escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna a presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votacion no podra cerrarse hasta las doce del dia sino en el unico caso de haber dado su voto todos los electores de la sección ó distrito.

Art. 44. Cerrada la votación, hará la mesa interina el escrutinio levendo el presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los secretarios escrutado res el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Cuando respecto del contenido de alguna o algunas papeletas ocurriere duda à un elector, este tendra derecho à que se le muestrea para verificar por si mismo la exactitud de la lectura

Concluido el escrutinio quedaran nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto havan reunido a su favor mayor número de votos.

Estos secretarios con el alcalde, te niente o regidor presidente constituiran definitivamente la mesa,

Art. 45 Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número sufi-ciente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que fal-ten para completar la mesa. En caso de empate decidirà la suerte.

Acto contieno, y bajo la dirección de la mesa definitivamente consgir el Diputado, y esta durará hasta las chatro de la farde; sin que pueda cerrarse antes sino en el único waso de haber dado su voto todos los electores de dentro del mismo dia de su formacion, autor la seecton 6 distritol . T8 37/

Art. 47.0 Lo votación será secretar.

13 presidente entregará una papelela rubricada af elector. Este escribira en ella deniro del tocat y à la vista de la mesa, ó hará escribir por etro elector, el nom de celebrarse el escrutinio general. La bre del candidato à quien de su voto, y otra act la entregará el presidente al bre del caudidato à quien de su voto, y devolverà la papelela deblada al pre-

sidente. El presidente depositarà la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 48. Cerrada la volacion à las cuatro de la tarde, el presidente y los secretarios escrutadores haran el escrutinio de los votos, leyendo aquel en alta voz las papeletas y confrontando los otros el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los secretarios escrutadores verifica ran la exactitud de la lectura, examinando las papeletas y cerciorándose de su

Art. 49. Cuando una papeleta con tenga mas de un nombre, solo valdrá el voto dado al que se halle escrito en pri-

Art. 50. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado à los electores, se quemarán a su presencia todas las

Acto continuo se extende-Art. 51. ran dos listas comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido à la votacion del Diputado, y del resúmen de los votos que cada candidato haya obtenido. Ambas listas las autorizaran con sus firmas, certificando de su veracidad y exactitud, el presidente y los secretarios escruta-

El presidente remitirà inmediatamente una de las listas por expreso al Gefe político, que la hará insertar en cuanto la reciba, en el Boletin oficial. La otra lista se fijará antes de las ocho de la mañana del dia siguiente en la parte exterior del local donde se celebren las

Art. 52. Formadas las listas de que habla el artículo anterior, el presidente y secretarios escrutadores extenderán y firmaran el acta de la Junta electoral de aquel dia, expresando precisamente en ella el número total de electores que hubiere en el distrito ó seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion del Diputado, y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 53. A las ocho de la mañana del referido dia siguiente continuara la votacion del Diputado, y durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion o distrito.

Art. 54. Cerrada la volacion de este dia, y hechas en el todas las operaciones electorales conforme à lo prescrito para el anterior en los articulos 47, 48, 49, 50 v 51, el presidente y secretarios escrutadores extenderán y firmaran el acta de la Junta electoral con sugecion à lo prevenido en el articulo 52.

Art. 55. Al dia siguiente de haber-se acabado la votacion, y à la hora de las diez de la mañana, el presidente y secretario de cada seccion harán el resúmen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, expresando el número total de electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion, y el de los votos que cada can-

didato haya obtenido. Art. 36. Las listas que hayan es-tado expuestas al público conforme á lo prescrito en el artículo 51, y las actas de que hablan el 52, 54 y 55, se depositaran originales en el archivo del Ayuntamiento.

Desla última de estas actas sacarán, 100 net presidente vesecretarios escrutadores dos copias certificadas, una de las cuates remitira aquel inmedialamente al presidente de la mesa de la cabeza del distrito ó de la seccion donde hubiere escrutador que haya obtenido mayor for dividity of fishing

número de volos, para que concurra con elevará al Gobierno, y la otra servir ella à dicho escrutinio, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa excusa del primero siga à este por su orden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores decidirá la suerte.

Art. 57. A los tres dias de haberse hecho la eleccion del Diputado en las secciones se celebrará el escrutinio general de votos en el pueblo cabeza de distrito en una junta compuesta de la mesa de la seccion de dicho pueblo, ó de la mesa de la seccion primera si en él hubiere mas de una, y de los secretarios escrutadores, que concurriran con las actas de las demas secciones.

El presidente y secretarios escrutadores de la seccion donde se celebre !a junta. desempeñarán respectivamente estos oficios en la misma.

Si por enfermedad, muerte u otra causa no concurriere algun escrutador à la junta de escrutinio general, remitirà el presidente de la mesa respectiva al de dicha junta la copia del acta que debia llevar el escrutador.

Al tiempo de hacerse el escrutinio se confrontarán las dos copias de cada acta para verificar si estan enteramente con-

Art. 58. Hecho el resúmen general de los votos del distrito por el escruti nio de las actas de las secciones, el presidente proclamará Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

Art 59. En los distritos electorales que no se dividan en secciones, se proclamara desde luego Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos en el escrutinio de que habla el artículo 55.

Art. 60. Si en el primer escratinio general no resultare ningun candidato con mayoria absoluta, el presidente proclamara los nombres de los dos que hu-bieren obtenido mayor número de votos, para que se proceda entre ellos à la segunda eleccion.

En caso de empate decidira la suer-

Art. 61. Esta eleccion empezara los seis dias à lo mas de haberse hecho el escrutinio general. El alcalde de la cabeza del distrito comunicará al efecto los avisos correspondientes à los presidentes de las secciones.

Estos publicarán en los pueblos comprendidos respectivamente en las suyas la segunda eleccion, y en el dia senalado se volverán á reunir las juntas electorales con las mismas mesas que en la primera eleccion, haciendose las operaciones correspondientes por el mismo orden que en esta.

Art. 62. El presidente y escrutadores de cada sección, y el presidente y vocales de la junta de escrutinio general, resolverán cada dia definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten, expresandolas en el acta, así como las resoluciones motivadas que acerca de ellas acordaren, y las protestas que contra estas resoluciones se hubieren hecho.

Art. 63. La Junta de escrutinio general no tendrá focultad para, anular ninguna acta ni voto; pero consignara en la suya, que se extendera y autorizarà por el presidente y secretarios escrutadores, cuantas reclamaciones, dudas y protestas se presenten sobre nulidad de actas y votos, y ademas su propia opinion acerca de estas reclama-

ciones, dudas y protestas. Art. 64. El acta original de la Junta de escrutinio general se depositora en el archivo del Ayuntamiento, de la cabeza del distrito; y tres copias de elta, autotorizadas por el presidente y secretarios escrutadores se remitirán al Gefe político. Una de estas copias se depositará en el archivo del Gobierno, politico, otra se

de credencial en el Congreso al Dipulado electo.

Art. 65. En las Juntas electorales solo puede tratarse de las elecciones. Todo lo demas que en ellas se haga seri nulo y de ningun valor, sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien haya lugar en razon de cualquier excess que se cometiere.

Art. 66. Solo los electores, las autoridades civiles y los auxiliares que el presidente estime necesario llevar con sigo, tendrán entrada en las juntas elec torales.

Ningun elector, cualquiera que se su clase, podrá presentarse en ella con armas, palo ó baston. El que lohiciere será expulsado del local y privad del voto activo y pasivo en aquel eleccion, sin perjuicio de las demas po nas á que pueda haber lugar.

Las autoridades podrán usar en dicha juntas el baston y demas insignias desi ministerio.

Al presidente de las juntas Art. 67. electorales le toca mantener en ellas órden bajo su más estrecha responsabilidad A este fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

Circular núm. 237.

Algunos Alcaldes, dando una interpretacion equivocada al Real decreto de 30 de Setiembre ultimo inserte en Boletin oficial de 5 del que rige, por cual se manda que la renovacion d Ayuntamientos se verifique el dia 7 de Noviembre próximo, han entendido por este acto la sustitucion material de los Concejales que deben salir con los entrantes à quienes corresponda con arreglo al art. 7° de la ley. Pero no s esto lo que dispone el citado Real decrelo, sino que, no pudiendo hacerse la eleccion el primer dia de Noviembre, que es el que marca la ley en su art. 39, po ser uno de los en que tendrá lugar la de Diputados à Cortes, la traslada sicte, debiendo observarse en todo demas las formalidades que la misma le prescribe. Es decir que en lugar de la cerse la eleccion para la renovacion de Ayuntamientos el dia 1.º de Noviembre. se verificara el 7, de conformidad con dicho Real decreto. Burgos 18 de 00 tubre de 1858. = Francisco de Otazu.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante el partitlo de Cirujano de Quintanilla Somuño y sus anejo Villavieja, Arroyo y Santiuste con la dotación de doscientas fanegas de trig de buena calidad pagadas en San Miguel de Setiembre y Casa, Los memo riales se dirigirán al Ayunt miento de Quintanilla hasta el 10 de Noviembre próximo. El Alcalde, Ignacio Martin.

Made Le Tobuly

Se halla vacante el partido de Cirujano de Vivanco y sus agregados en el Valle de Mena; vale ciento ochenta fanegas de trigo cobradas en Agosto, y veinte rs. por cada parto à que sea llamado: el facultativo que tenga à bien el solicitar dicho partido se dirigira a Don Miguel Ruiz, vecino de Irus, uno de los pueblos comprendidos en él. Miguel Ruiz.

IMPRENTA DE CARIÑENA.